Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el consecutivo No. YO 2024 – 14118 del 26 de agosto del 2024, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, solicitó autorización de ocupación de cauce, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – REFORMULACIÓN 1".

2. Que mediante oficio No. 500.5.3.24-06946 del 04 de septiembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó al representante legal del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo a dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4701 del 26 de septiembre del 2024 y comprobante de ingreso de consignación No. 4645 del 30 de septiembre de 2024, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($5.381.427), correspondiente al pago de los servicios de ambientales de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

4. Mediante Auto No 500.6.24-1773 del 15 de octubre del 2024, notificado de forma electrónica el día 15 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1", solicitado por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5.

5. Que producto de la visita realizada el día 16 de octubre del 2024, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1046 de fecha 08 de noviembre del 2024.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, con referencia a la Autorización para la Ocupación de Cauce, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-1046 de fecha 08 de noviembre del 2024, el cual hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.24-1773 del 15 de octubre de 2024 (Notificado electrónicamente el día 15 de octubre de 2024) por el cual CORPORINOQUIA por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" Allegado por el municipio de Paratebueno, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO. 2024–14118 del 26 de agosto de 2024, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas asociadas al sistema de alcantarillado pluvial y sanitario que benefician el sector urbano del municipio de Paratebueno, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio y sus fuentes hídricas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras tipo paso elevado y estructuras de descarga, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras complementarias del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario en la fuente hídrica Caño Danta, para lo cual el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit. 800.074.120-5 para la intervención a realizar en el cauce del Caño Danta y de un Drenaje Menor en jurisdicción del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir Dos (2) estructuras de descarga del alcantarillado pluvial y Un (1) paso elevado del alcantarillado sanitario en el cauce de la fuente hídrica Caño Danta aledaña al casco urbano, así como Un (1) paso elevado del alcantarillado sanitario en el cauce de un drenaje menor en el sector conocido como Marruecos, se describen a continuación:

PASO ELEVADO No.1 CAÑO DANTA

Esta estructura se ubicada en el cruce del caño Danta entre el barrio Fundadores y el barrio Guaratara, plantea dar conexión a la red sanitaria de 14" entre el 12 PZS 67 y el 12 PZS66, está conformada por dos pedestales en cada extremo de 0.35m x 0.50m de espesor y una altura de 1.20m, unido en la parte baja por una zapata de concreto reforzado de 1.80m x 1.10m con un espesor de 0.30m, en la parte superior de cada pedestal están embebidos pernos de anclaje que unen la estructura en concreto con una estructura metálica conformada por una cercha rectangular en celosía con tubo cuadrado de 100x100x5mm con una longitud de 13.50m y un ancho de 0.80 m por 1.60 m de altura.

PASO ELEVADO No.2 SECTOR MARRUECOS

Esta estructura se ubicada en el predio Marruecos sobre la escorrentía que se forma en el predio hasta desembocar al Caño Naguaya plantea dar conexión a la red sanitaria de 16" que conduce hasta la Planta de Aguas Residuales del municipio entre el PZ 9 EF-13 al PZ 9 ef-14, está conformada por dos pedestales en cada extremo de 0.35m x 0.50m de espesor y una altura de 1.20m, unido en la parte baja por una zapata de concreto reforzado de 1.80m x 1.10m con un espesor de 0.30m, en la parte superior de cada pedestal están embebidos pernos de anclaje que unen la estructura en concreto con una estructura metálica conformada por una cercha rectangular en celosía con tubo cuadrado de 100mm x 100mm x 5mm con una longitud de 30.10m y un ancho de 0.80m por 1.60m de altura.

ESTRUCTURA DE DESCARGA DPR10

Esta estructura corresponde al cabezal de descarga del tramo 10 de la red de alcantarillado pluvial que desembocan en la carrera 7 con Caño Danta en el costado derecho, esta red hace recolección de aguas lluvias por la calle 2 sur desde la carrera 9 hasta la carrera 7 donde desemboca al afluente. La red está compuesta por 323.68 ml en tubería de 24", 8 sumideros puntuales con sección interna de 1.0x1.0m, el cabezal de descarga este compuesto por una placa de cimentación de concreto reforzado de 20cm de espesor al igual que los muros verticales, la obra tiene una longitud de 1.90m y un ancho de 1.60m, con una altura aproximada de 1m.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 YM Fecha 02 DIC 2024

ESTRUCTURA DE DESCARGA - DPR9

Esta estructura corresponde al cabezal de descarga del tramo 9 de la red de alcantarillado pluvial que desembocan en el Caño Danta en el costado derecho entre el barrio Guaratara y el barrio Fundadores, esta red hace recolección de aguas lluvias por la calle 6 sur desde la carrera 9 hasta el caño Danta donde desemboca La red está compuesta por 598.30m, de los cuales 428.30m se encuentran en tubería de 24" y 170 m se encuentran en tubería de 20", 9 sumideros puntuales con sección interna de 1.0m x 1.0m, el cabezal de descarga este compuesto por una placa de cimentación de concreto reforzado de 20cm de espesor al igual que los muros verticales, la obra tiene una longitud de 1.90m y un ancho de 1.60m, con una altura aproximada de 1m.

Tabla 20- Localización obra con autorización de ***ocupación de cauce***

Tipo de Obra	No.	Punto/Lugar	Coordenadas Geográficas - WGS 84		Dimensiones		
			Latitud N	Longitud O	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m2)
Paso Elevado Alc. Sanitario	PASO 1	Caño Danta	4°22'15.9"N	73°12'28.3"O	0.7	13.5	9.45
Paso Elevado Alc. Sanitario	PASO 2	Drenaje (Sector Marruecos)	4°22'2.6"N	73°11'47.0"O	0.7	30.1	21.07
Estructura de Descarga Alc. Pluvial	DPR10	Caño Danta	4°22'24.8"N	73°12'36.7"O	1.3	1.6	2.08
Estructura de Descarga Alc. Pluvial	DPR9	Caño Danta	4°22'15.2"N	73°12'27.8"O	1.3	1.6	2.08

Fuente: ***CORPORINOQUIA, 2024.***

Imagen 22 *Localización e implantación obras del proyecto municipio de Paratebueno.*



Fuente: *CORPORINOQUIA 2024*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades

indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Caño Danta y de un Drenaje Menor en jurisdicción del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (5) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO y establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE PARATEBUENO no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras,*

para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el cauce del Caño Danta y de un Drenaje Menor en jurisdicción del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***una (1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

Tabla 21- Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Dos (2) Pasos Elevados Alcantarillado Sanitario Dos (2) Estructuras de Descarga Alcantarillado Pluvial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit.800.074.120-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 o normas que lo modifiquen y/o sustituyan. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua o aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o normas que lo modifiquen y/o sustituyan, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la

normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala. *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1046 de fecha 08 de noviembre del 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, para la intervención a realizar en el cauce del caño Danta y de un drenaje menor, dentro de la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1", y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1822 Fecha 02 DIC 2024

ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el articulo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el articulo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1046 de fecha 8 de noviembre del 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de una (1) hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit.800.074.120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ocupación de Cauce permanente, al **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, para la intervención a realizar en el caño Danta, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 20 Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Tipo de Obra	*No.*	*Punto/Lugar*	*Coordenadas Geográficas - WGS 84*		*Dimensiones*		
			Latitud N	*Longitud O*	*Ancho (m)*	*Largo (m)*	*Área (m2)*
Paso Elevado Alc. Sanitario	*PASO 1*	*Caño Danta*	*4°22'15.9"N*	*73°12'28.3"O*	*0.7*	*13.5*	*9.45*
Paso Elevado Alc. Sanitario	*PASO 2*	*Drenaje (Sector Manuecos)*	*4°22'2.6"N*	*73°11'47.0"O*	*0.7*	*30.1*	*21.07*
Estructura de Descarga Alc. Pluvial	*DPR10*	*Caño Danta*	*4°22'24.8"N*	*73°12'36.7"O*	*1.3*	*1.6*	*2.08*
Estructura de Descarga Alc. Pluvial	*DPR9*	*Caño Danta*	*4°22'15.2"N*	*73°12'27.8"O*	*1.3*	*1.6*	*2.08*

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1046 del 2024

Imagen 22. Localización e implantación obras del proyecto municipio de Paratebueno.



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1046 del 2024

PARAGRAFO ÚNICO: CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE. Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir Dos (2) estructuras de descarga del alcantarillado pluvial y Un (1) paso elevado del alcantarillado sanitario en el cauce de la fuente hídrica Caño Danta aledaña al casco urbano, así como Un (1) paso elevado del alcantarillado sanitario en el cauce de un drenaje menor en el sector conocido como Marruecos, se describen a continuación.

- **PASO ELEVADO No. 1 CAÑO DANTA**

Esta estructura se ubicada en el cruce del caño Danta entre el barrio Fundadores y el barrio Guaratara, plantea dar conexión a la red sanitaria de 14" entre el 12 PZS 67 y el 12 PZS66, está conformada por dos pedestales en cada extremo de 0.35m x 0.50m de espesor y una altura de 1.20m, unido en la parte baja por una zapata de concreto reforzado de 1.80m x 1.10m con un espesor de 0.30m, en la parte superior de cada pedestal están embebidos pernos de anclaje que unen la estructura en concreto con una estructura metálica conformada por una cercha rectangular en celosía con tubo cuadrado de 100x100x5mm con una longitud de 13.50m y un ancho de 0.80 m por 1.60 m de altura.

- **PASO ELEVADO No. 2 SECTOR MARRUECOS**

Esta estructura se ubicada en el predio Marruecos sobre la escorrentía que se forma en el predio hasta desembocar al Caño Naguaya plantea dar conexión a la red sanitaria de 16" que conduce hasta la Planta de Aguas Residuales del municipio entre el PZ 9 EF-13 al PZ 9 ef-14, está conformada por dos pedestales en cada extremo de 0.35m x 0.50m de espesor y una altura de 1.20m, unido en la parte baja por una zapata de concreto reforzado de 1.80m x 1.10m con un espesor de 0.30m, en la parte superior de cada pedestal están embebidos pernos de anclaje que unen la estructura en concreto con una estructura metálica conformada por una cercha rectangular en celosía con tubo cuadrado de 100mm x 100mm x 5mm con una longitud de 30.10m y un ancho de 0.80m por 1.60m de altura.

- **ESTRUCTURA DE DESCARGA - DPR9**

Esta estructura corresponde al cabezal de descarga del tramo 9 de la red de alcantarillado pluvial que desembocan en el Caño Danta en el costado derecho entre el barrio Guaratara y el barrio Fundadores, esta red hace recolección de aguas lluvias por la calle 6 sur desde la carrera 9 hasta el caño Danta donde desemboca La red está compuesta por 598.30m, de los cuales 428.30m se encuentran en tubería de 24" y 170 m se encuentran en tubería de 20", 9 sumideros puntuales con sección interna de 1.0m x 1.0m, el cabezal de descarga este compuesto por una placa de cimentación de concreto reforzado de 20cm de espesor al igual que los muros verticales, la obra tiene una longitud de 1.90m y un ancho de 1.60m, con una altura aproximada de 1m.

- **ESTRUCTURA DE DESCARGA DPR10**

Esta estructura corresponde al cabezal de descarga del tramo 10 de la red de alcantarillado pluvial que desembocan en la carrera 7 con Caño Danta en el costado derecho, esta red hace recolección de aguas lluvias por la calle 2 sur desde la carrera 9 hasta la carrera 7 donde desemboca al afluente. La red está compuesta por 323.68 ml en tubería de 24", 8 sumideros puntuales con sección interna de 1.0x1.0m, el cabezal de descarga este compuesto por una placa de cimentación de concreto reforzado de 20cm de espesor al igual que los muros verticales, la obra tiene una longitud de 1.90m y un ancho de 1.60m, con una altura aproximada de 1m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, con Nit.800.074.120-5, el término de un (01) año, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, con Nit.800.074.120-5, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, con Nit.800.074.120-5, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, con Nit.800.074.120-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO y establecidas para el proyecto.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entono quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición - RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE PARATEBUENO no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto, adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, calgan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportaran a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectara la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final

12. Instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

15. Los vehiculos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del Inicio de ejecución de

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit. 800.074.120-5

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit. 800.074.120-5, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. El MUNICIPIO DE PARATEBUENO, identificado con Nit 800.074.120-5, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 21 - Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Dos (2) Pasos Elevados Alcantarillado Sanitario Dos (2) Estructuras de Descarga Alcantarillado	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1822 Fecha 02 DIC 2024

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
	Pluvial				
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente. Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1046 del 2024.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL) INCLUYE PTAR URBANO MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– REFORMULACIÓN 1".

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 130.07.02-001.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente al aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionada con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Sácame, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico No.500.8.2.24-1046 de fecha 08 de noviembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 130.07.02-001, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1046 de fecha 08 de noviembre de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE PARATEBUENO,** con Nit.800.074.120-5, en la Carrera 9 No. 3-34 en jurisdicción del Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), o al correo electrónico autorizado: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co, de no ser posible la notificación electrónica se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 4900080007412024001
Expediente Digital: TRA-00243-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1822 Fecha 02 DIC 2024

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Elaboró: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Hector Miguel Gonzalez Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Mildred Pastrana*
Profesional universitario SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Villarroel*
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.24-0384 de 2024

Fecha de Proyección: 15/11/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1046
Fecha: 08 de noviembre del 2024